

GUÍA DEL JÓVEN PROFESIONAL

VERSIÓN 8.0.



“MIS FACILIDADES: PLANES DE PAGOS. ASPECTOS A TENER EN CUENTA”

- **Russo Gómez, María Daniela.**

danielarussogomez@gmail.com

- **Otiñano Méndez, Diego Lázaro.**

Diego.oticp@gmail.com

Comisión de jóvenes profesionales del CPESJ.

AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETIVOS	3
1.1. Objetivo General del Trabajo.....	3
1.2. Objetivos Específicos del Trabajo.....	3
2. MARCO TEORICO	3
3. DESARROLLO.....	3
4. CONCLUSIONES	13
4.1. Recomendaciones:.....	14
5. BIBLOGRAFIA	14

1. OBJETIVOS

A través de distintas Resoluciones generales AFIP va reglamentando y poniendo en vigencia diferentes Planes de pagos para los pequeños y grandes contribuyentes.

1.1.Objetivo General del Trabajo

Mostrar el paso a paso para realizar dentro del servicio “Mis facilidades” de la página Web de AFIP, los diferentes Planes de Pago vigentes.

1.2.Objetivos Específicos del Trabajo

- Brindar a través de una guía de trabajo información útil, requisitos y aspectos importantes a tener en cuenta al momento que querer realizar un plan de pago.

2. MARCO TEORICO

Para poder proceder al desarrollo del presente trabajo consideramos se suma importancia tener en claro los siguientes conceptos:

2.1.Concepto de Plan de Pago

Un plan de pagos es un régimen de regularización que permite abonar deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios. Adherir a un plan de pagos implica un reconocimiento de la deuda contraída con el fisco y un compromiso formal de pago.

2.2.Tipos de Planes de Pago.

Los planes de pagos pueden ser Puros o Mixtos:

- Planes de pago puros: Son aquellos planes originales cuya deuda corresponda en su totalidad a conceptos susceptibles de regularización en el presente régimen.



- Planes de pago mixtos: Son aquellos planes originales cuya deuda no corresponde en su totalidad a conceptos susceptibles de regularización en un mismo régimen.

2.3. Planes de Pagos Vigentes.

a) Régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes:

Resolución General 5034/2021.

Objeto: Se trata de un régimen de regularización para sujetos adheridos o no al Monotributo que registren deuda en el Régimen simplificado al 30 de junio por los siguientes conceptos:

- Componente impositivo
- Aporte previsional
- Aporte de obra social
- Infracciones relacionadas con los conceptos anteriores
- Diferencias y monto adicional generados por aplicación de la ley 27.618

Podrán adherirse obligaciones en discusión administrativa o bajo procedimiento administrativo o judicial al 27 de julio de 2021.

Por otro lado, podrán regularizarse también:

Obligaciones correspondientes al monotributo devengadas al 30 de junio de 2021, incluidas en planes de facilidades de pago caducos que hubieran sido presentados con anterioridad al 22 de julio de 2021. Planes de facilidades de pago vigentes al 22 de julio de 2021 que incluyan obligaciones correspondientes al monotributo.

Condiciones:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, a excepción de la primera que contendrá los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento.
- Cada cuota no podrá ser inferior a \$100.
- La fecha de solicitud de adhesión será la de consolidación del plan.
- La deuda consolidada contará con la condonación de multas y sanciones no firmes y de intereses resarcitorios y punitivos.
- El régimen no considera pago a cuenta.

b) Plan para la restitución del Salario complementario:

Resolución General 5035/2021

Objeto: Se trata de un plan de facilidades para reintegrar las sumas recibidas por los empleadores entre abril y diciembre de 2020 en concepto de salario complementario, en el marco del programa ATP.

Las principales características del plan de pagos son:

- Pago a cuenta del 20% de la deuda consolidada
- Hasta 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a excepción de la primera que contendrá los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento
- Cada cuota no podrá ser inferior a \$1.000.-
- La tasa de financiación efectiva mensual será del 2%
- La fecha de ingreso del pago a cuenta se considerará como la de consolidación del plan.

c) Plan para la cadena de producción de cítricos:

Resolución General n° 5030/2021

Objeto: El plan de pagos para la cadena de producción de cítricos surge con el objeto de aliviar la emergencia económica, productiva, financiera y social del sector.

Está destinado a los productores, empaques, comercializadores, industrializadores, contratistas y viveristas de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy, Salta, Buenos Aires, Tucumán y Catamarca.

Siempre que se encuentren vencidas al 19 de junio de 2021, este plan permite la cancelación en hasta 90 cuotas de las obligaciones impositivas, las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, de Autónomos y de Monotributo.

Los sujetos alcanzados podrán presentar los planes de pago hasta el 30 de diciembre de 2021, inclusive.

Tiene 4 Subtipos:

Existen 4 tipos de planes, dos generales y dos especiales, que varían según el vencimiento de las obligaciones que se pretendan incluir.

Ley N.° 27.507

Plan especial: para obligaciones vencidas hasta el 20/06/2019, inclusive (incluye períodos no prescriptos).

Plan general: para obligaciones vencidas entre el 21/06/2019 y el 19/06/2021, ambas fechas inclusive.

Ley N.° 27.569

Plan especial: para obligaciones vencidas hasta el 19/06/2020, inclusive (incluye períodos no prescriptos).

Plan general: para obligaciones vencidas entre el 20/06/2020 y el 19/06/2021, ambas fechas inclusive.

Condiciones: los planes de facilidades de pago reunirán las siguientes características:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán conforme a la fórmula que se publicará en este micrositio.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1.000.-
- Las cuotas se calcularán sobre el total de la deuda consolidada mediante sistema francés.
- La tasa de financiamiento efectiva mensual será del 1%.
- La cantidad de cuotas permitidas es de 90 como máximo.

d) Plan para el pago del Aporte Solidario

Resolución General N° 4997/2021

Objeto: El plan de facilidades de pago está dirigido a los contribuyentes y responsables alcanzados por el aporte solidario y extraordinario que no registren un plan de facilidades en los términos de la Resolución General N° 4.942 -excepto que se encuentre anulado o rechazado- o que la deuda provenga de las fiscalizaciones propias de este Organismo.

Permite regularizar los montos adeudados por dicho concepto conjuntamente con sus intereses y multas.

La adhesión podrá realizarse hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

Asimismo, la cancelación de dichos montos con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios, como así tampoco la liberación de las sanciones que resulten pertinentes.

Tiene 2 Subtipos:

Existen dos tipos de planes, según la situación que corresponda a cada contribuyente, pudiendo ser:

- Plan general: destinado a la regularización del saldo resultante de la declaración jurada conjuntamente con sus intereses, que no provengan de ajustes de fiscalización, los que deberán ser consignados en la pestaña “Validación de Deuda” bajo el tipo de obligación “General” dentro del servicio con clave fiscal “Mis facilidades”.

Estará habilitado desde el 1 de junio de 2021.

- Plan por ajustes de fiscalización: destinado a la regularización de las sumas adeudadas resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal -siempre que los ajustes se encuentren conformados y registrados en los sistemas de este Organismo-, en concepto de capital e intereses.

Estará habilitado desde el 25 de junio de 2021.

Asimismo, los contribuyentes podrán presentar un plan de facilidades de pago por las multas que se apliquen por ilícitos formales y materiales vinculados al aporte solidario y extraordinario.

Condiciones: los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- Un pago a cuenta equivalente al 30 % de la deuda consolidada.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 2.
- La tasa de financiación corresponderá a la tasa de interés resarcitorio.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.

e) Plan de Pagos Permanente:

Resolución General N° 4218/2018

Objeto: Este plan de facilidades de pago incluye un sistema de calificación "scoring" que permitirá definir el interés, las cuotas y la cantidad de planes disponibles, en base al SIPER (Sistema de Perfil de Riesgo).

A mayor nivel de cumplimiento, mejor calificación y, por lo tanto, más beneficios. Por ejemplo, el máximo de cuotas pasará de 6 a 8 y la cantidad de planes por persona será de 4 a 6.

Condiciones: Se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán conforme a la fórmula consignada en el Anexo II de la Resolución General N° 4268/2018.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1.000 excepto que se trate de obligaciones incluidas en planes de pagos por aportes previsionales de los trabajadores autónomos y/o monotributistas, en cuyo caso el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$500.
- Las tasas de interés de financiamiento a aplicar se detallan en cuanto a su metodología de cálculo en el Anexo II y se publicarán periódicamente en la opción "Tasas vigentes y aplicables".

f) Plan permanente para Monotributo:

Resolución General N° 4.166/2017

Objeto: Podrán cancelarse las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses, vencidos desde el acaecimiento de algunas de las causales previstas en la Ley N° 24.977, artículo 20 del Anexo.

Podrán ingresar a este plan quienes hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y cuya fecha de registración de la novedad en el "Sistema Registral" sea a partir del día 1 de enero de 2017, inclusive.

Condición: el plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- Podrá solicitarse hasta el último día del tercer mes posterior a la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el “Sistema Registral”.
- Tendrá un pago a cuenta que será equivalente al:
 - 2% del monto consolidado: cuando se trate de sujetos que regularicen su deuda dentro de los 30 días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha de registración de la novedad de la exclusión en el “Sistema Registral”.
 - 5% del monto consolidado: de tratarse de sujetos que regularicen su deuda una vez transcurrido el plazo fijado en el punto anterior.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- El monto del pago a cuenta y de cada una de las cuotas deberá ser igual o superior a \$ 1.000.-
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será la equivalente al doble de la cantidad de meses contados desde el período de alta en los tributos del régimen general hasta la fecha de actualización de la novedad de la exclusión en el “Sistema Registral”, no pudiendo exceder en ningún caso las 36 cuotas.
- El pago a cuenta y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo II de esta resolución general.
- Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.
- La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente al Domicilio Fiscal Electrónico a través del servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” al que se podrá acceder mediante la utilización de la respectiva Clave Fiscal.
- Se podrá solicitar un único plan por período de exclusión.

g) Régimen de Regulación Voluntaria:

Ley N° 24.476

Podrás incluir los aportes personales, devengados hasta septiembre de 1993. Los períodos anteriores a la fecha en la que cumpliste 18 años no son computables.

Se trata de un régimen con carácter permanente y podrá ser solicitado por todas aquellas personas que se encuentren o no adheridas como autónomo, con excepción de los trámites de pensiones y retiro transitorio

por invalidez, ya que para estas dos prestaciones es condición indispensable que se encuentren adheridas al momento del fallecimiento, en el caso de pensiones, o al momento de solicitar el beneficio, en el caso de retiros transitorios por invalidez.

Condición y Presentación: podrás realizar la presentación mediante el sistema denominado SICAM, accediendo con clave fiscal, donde deberás:

- Completar la transacción informática con el detalle de los períodos, conceptos e importes de cada una de las obligaciones adeudadas, la cantidad de cuotas que solicitas para su cancelación y el importe de cada cuota, así como para generar los formularios de declaración jurada F. 558/A, F. 558/B, F. 558/C y F. 159.
- Transmitir electrónicamente a esta Administración Federal la información referida en el punto anterior sobre la deuda que se regulariza. Una vez finalizada la transmisión electrónica el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada.
- Para la determinación de la deuda tener en cuenta la categoría mínima obligatoria en la que encuadraste al trabajador autónomo o la que optaste en el caso de ser mayor.

h) Plan de Pagos para Ganancias y Bienes Personales:

Resolución General N° 4.057/2017

Será de aplicación a partir del 1 de junio de 2017.

Objeto: Para la cancelación de los saldos resultantes de los gravámenes correspondientes a estos períodos:

Impuesto sobre los bienes personales: desde el período fiscal 2016, inclusive.

Impuesto a las ganancias: las personas humanas podrán incluir deudas del período fiscal 2016, inclusive. Por su parte, las personas jurídicas podrán incluir deudas desde el período fiscal 2017, inclusive.

También se podrá cancelar el saldo de impuesto correspondiente a las declaraciones juradas rectificativas que se presenten dentro del plazo indicado, siempre y cuando no se hubiera solicitado este plan de pagos para la cancelación de la declaración jurada originaria o alguna rectificativa anterior del mismo período fiscal.

El nuevo plan no implica reducción de intereses resarcitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

Tener en cuenta que podrás incluir el saldo de impuesto resultante de tu declaración jurada, incluyendo intereses y multas al Plan de Facilidades de Pago RG 4057, aun cuando no hayas presentado la Declaración Jurada Determinativa del Impuesto a los Bienes Personales y Ganancias.

Condiciones: el plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.-
- Solo se puede presentar en el mes de vencimiento de la DDJJ y en el siguiente. Después queda inhabilitado y hasta el año siguiente no se puede regularizar esa deuda por plan de pago. Al año siguiente puede hacer plan de pago permanente.
- Para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP), que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.
Con la confirmación de la cancelación del pago a cuenta se producirá, en forma automática, el envío de la solicitud de adhesión del plan.
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” al que podrá acceder mediante la respectiva Clave Fiscal.
- Sólo se admitirá un único plan por cada obligación (impuesto, período fiscal y establecimiento).
- Las condiciones del plan difieren en función de las siguientes variables:
 - Tipo de sujeto (persona humana/sucesión indivisa o persona jurídica).
 - Categoría en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”. No se tendrá en cuenta hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.
 - Tasa de financiación vigente al momento de la consolidación.

3. DESARROLLO

Planes de Pagos.

A través de los planes de pago el fisco permite al contribuyente ponerse al día con la obligación de pago, ya que una vez que el mismo accede al plan de pago ya se considera que se encuentra al día sin necesidad que llegue a pagar hasta la última cuota.

Como ya se enumeró anteriormente los planes de pago que se encuentran vigentes son varios y cualquiera de ellos sea; la modalidad para poder acceder a hacer uso de esta facilidad que nos brinda AFIP es la misma. Además, AFIP va reglamentando en distintos momentos Moratorias que nos ofrecen mejores propuestas para acceder a Planes de pago respecto a cuota y tasa de interés.

En primer lugar, necesitamos contar con el cuil y clave fiscal del contribuyente para poder ingresar a la página de AFIP. En el caso de pérdida de la clave fiscal por parte del contribuyente, él mismo podrá blanquearla a través de la APP MI AFIP. Dicha gestión es personal.

Una vez que se ingresa a la página de AFIP se deberá proceder a declarar la CBU para que mensualmente se proceda a debitar el importe de cada cuota, existen dos opciones:

- 1- Que se declare la CBU del cliente en cuestión.
- 2- Que el Plan de Pagos se vaya a abonar desde la cuenta bancaria de un tercero.

Si el mismo cliente es el que va abonar desde su cuenta bancaria cada cuota del Plan, se deberá dentro de “servicios administrativos” buscar el servicio “declaración de cbu” agregar y confirmar.

Si se opta por la opción número 2, primero desde el portal de AFIP del tercero se deberá agregar también el servicio administrativo “Declaración de CBU” y dentro del mismo se deberá autorizar al otro cuil a declarar dentro de su Portal de AFIP dicha CBU. Una vez confirmada la autorización, se podrá dentro de “Declaración de CBU” del cliente que desea acceder al Plan de Pago; declarar la CBU de éste tercero.

Luego, otro requisito que exige AFIP es que esté declarado el domicilio fiscal electrónico. El mismo incluye número de teléfono y correo electrónico.

Una vez declarada la CBU y el Domicilio Fiscal Electrónico; se deberá incorporar al portal el servicio “MIS FACILIDADES”, luego accedo y me va pedir validar la deuda que. Confirmarla, para que luego decida a cuál de todos los planes vigentes que me ofrecen deseo acceder.

Una vez confirmada y aceptado por parte del contribuyente el total adeudado, debo elegir el Plan de pago.

Por último, una vez seleccionado el Plan me va dar la opción de elegir en cuantas cuotas voy a hacerlo. Dependiendo cada tipo de plan de Pago la cantidad de cuotas que puedo abonarlo varia, como así también el interés. La tasa de interés en algunos casos puede ser fija y en otros variables, como así también estar determinada de acuerdo a la categorización como contribuyente que otorga el SIPER (Sistema de Perfil de Riego).

La primera cuota es la de mayor valor, ya que es donde se cobran los intereses.

Pago.

Los vencimientos de las cuotas de todos los planes de pago son los 16 de cada mes, debitándose de manera automática en la cuenta bancaria cuya CBU fue declarada.

En caso de que el 16 en la cuenta bancaria no haya fondos para proceder al débito correspondiente, se realizará a los diez días posteriores (el 26); si nuevamente no hay fondos, el plan se cae. Una vez caído puedo levantarlo, me da la posibilidad de re facturar hasta dos veces. Habiendo hecho uso de éstas dos re facturaciones, el plan queda caduco y no se puede incluir la deuda caduca en un nuevo plan de pagos; solo me queda la opción de esperar se reglamente algún caso especial de moratoria que así lo prevea.

La re facturación del Plan de Pago se hará generando un VEP por el monto de la cuota que debo abonar. Luego desde el Home banking debo ingresar a pagar el mismo.

4. CONCLUSIONES

Habiendo abordado dicho tema, consideramos importante dejar en claro que en el caso de que se trate del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes; AFIP procederá a la baja por falta de pago o exclusión de oficio

transcurridos 10 meses consecutivos o 12 meses no consecutivos. Por lo que es muy importante, se analicen estas facilidades que nos brinda AFIP para cumplimiento de deudas.

4.1. Recomendaciones:

Al momento que el contribuyente desee ponerse al día con sus obligaciones fiscales, es importante se asesore que Plan de Pago le conviene más de acuerdo a su caso en particular, como así también que se informa acerca de las cuotas y tasa de interés ya que cada resolución general reglamenta y se basa en criterios distintos para determinarlas.

En el caso de los Monotributistas, tener en cuenta si existe un Régimen de moratoria pronto a salir. Ya que en cuyo caso exista una moratoria próxima, conviene esperar a que la misma se reglamente. Como es el caso de la RG 5034, que se reglamentó a fines de julio 2021.

5. BIBLOGRAFIA

- Página web de AFIP: www.afip.gov.ar
- Blog del contador.
- Resolución General 5034.
- Mis Facilidades AFIP: <https://www.afip.gob.ar/misfacilidades/planes-vigentes-adheribles.asp>